

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 8 de Julio)

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á virtud de escrito de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta capital, manifestando que además de las operaciones que se determinan en el art. 23 de la vigente ley del Timbre del Estado, existen en la práctica y están reconocidas por la misma Junta otras formas especiales de convención para extinguir ó reducir las operaciones á plazo, las cuales, si bien son consecuencia de las compras y ventas que se efectúan á fecha, no constituyen verdaderamente, con arreglo á derecho, el contrato de compraventa, ni siquiera una novación del primitivo contrato á que se refieren, en razón á que no son más que verdaderas compensaciones, como medio de saldar las operaciones hechas á plazo, facilitando así y simplificando las liquidaciones generales de fin de mes, encomendadas especialmente por la ley á dicha Junta, según los artículos 105 del Código de Comercio y 55 del reglamento general de Bolsa de 31 de Diciembre de 1885, por todo lo cual solicita una resolución que regularice la situación de tales contratos, respecto al Timbre del Estado, acompañando al efecto los modelos de las pólizas que la Junta ha aprobado para esta clase de operaciones, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 19 del reglamento general de Bolsa y el 43 del reglamento interior de la de Madrid:

Vistos el art. 75 del Código de

Comercio, el cual dispone que las operaciones que se hagan en Bolsa se cumplirán con las condiciones y en el modo y forma que convengan los contratantes, pudiendo ser al contado ó á plazo, en firme ó á voluntad, con prima ó sin ella, siempre que se expresen al anunciarlas las condiciones que en cada una se estipulen; y el art. 76, por el que se establece que las operaciones á plazo y las condicionales se consumarán de la misma manera en la época de la liquidación convenida:

Considerando que, aun cuando los modelos que la Junta Sindical acompaña á su escrito no se hallan entre los que fueron aprobados por Real decreto de 13 de Junio de 1886, los contratos á que responden están autorizados por el Código de Comercio:

Considerando que la Junta está autorizada para adoptar en la redacción de documentos de contrato los formularios que estime más oportunos, siendo de aceptar los que propone:

Considerando que se trata de contratos de que nacen acciones y obligaciones formalizadas debidamente y cuyo cumplimiento es ejecutivo y sumarisimo, estando, en su consecuencia, comprendido en la primera parte del art. 1.º de la ley del Timbre; y en cuanto á la cuantía del gravamen que les corresponda, ha de hallarse en el artículo 23, relativo á las operaciones de Bolsa:

Considerando que tales contratos son una consecuencia de otros ya celebrados, que llevan timbre de una peseta, no procediendo, por consiguiente, aplicarles igual timbre, sino otro menor, con tanta más razón cuanto que tienen por objeto extinguir ó reducir éstos mediante compensación con mediación de Agente; y como quiera que para operaciones de Bolsa, intervenidas por dichos funcionarios, que no sean al contado, no hay otro timbre inferior al de una peseta que el de 25 céntimos, fijado para las notas de negociación de valores endosables y otras operaciones análogas, precisa reco-

nocer que este es el timbre que procede fijar en los documentos de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que las pólizas de operaciones para extinguir ó reducir otras hechas á plazo, mediante compensación, lleven timbre de 25 céntimos de peseta, así las de compra como las de venta, debiendo ser consideradas para todos sus efectos legales, como comprendidas en los artículos 23, 24 y 26 de la ley del Timbre; y

Segundo. Que ese Centro establezca y ponga á la venta dichos efectos como los demás de la clase de que forman parte.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1900.

VILLAVEVERDE

Sr. Interventor del Estado en el arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Director gerente de la Sociedad de Crédito Banco de Santander, apoyada por la Liga de contribuyentes de aquella capital, consultando si los cupones de Sociedades mercantiles que han vencido en 30 de Junio último y 1.º de Julio corriente y que proceden de intereses devengados desde 1.º de Enero del año actual hasta esas fechas, están sujetos al impuesto por todo su importe, ó al hacer el pago de dichos cupones habrán de hacerse dos liquidaciones proporcionales al tiempo que comprenden las obligaciones contraídas, y pidiendo: primero, que se aclare la ley y reglamento de Utilidades declarando que para pago á la Hacienda de la contribución de utilidades que obtengan las Sociedades anónimas, se computará á las mismas la parte de contribución que hayan satisfecho durante el ejercicio de sus balances por los intereses

de valores del Estado y de Empresas mercantiles que posean en cartera de su propiedad: segundo, que se aclare igualmente el artículo 28 del reglamento de 30 de Marzo próximo pasado en el sentido de que se reconozca el derecho á reponer las bajas experimentadas en los beneficios del mismo ejercicio, y se consideren de abono como minoración de utilidades, para los efectos del pago de contribución, las cantidades destinadas á extinción de deudas; y tercero, que se haga cumplir á la Compañía de los ferrocarriles del Norte la orden de este Ministerio que dispuso que los intereses de las obligaciones de Alar fueran satisfechas con solo el descuento de 2'86 por 100 y no con el 7 por 100:

Resultando que los recurrentes, fundados en la resolución de la Dirección general de Contribuciones de 18 de Abril último, que exceptuó los cupones vencidos en 31 de Marzo y 1.º de Abril último, y en la segunda disposición transitoria del reglamento de 30 de Marzo, creen que procede liquidar los cupones objeto de la consulta con arreglo á la legislación anterior, por lo que se refiere á los tres primeros meses de los seis que el cupón comprende, y por la que hoy rige, por lo que se refiere á los tres últimos, tanto más cuanto que las leyes no tienen efecto retroactivo, á menos que así expresamente lo declaren, y esta declaración no aparece en la de Utilidades:

Considerando que la cuestión planteada por el Banco de Santander exige una resolución que evite nuevas consultas y deje puntualizada la forma de liquidación de los derechos del Tesoro que se derivan de la ley sobre utilidades de la riqueza mobiliaria en sus diferentes aspectos de vencimiento de intereses, pago de obligaciones y liquidación de balances, y que al par se atenga á la justicia y á la equidad tributaria:

Considerando que puesta en vigor la referida ley en 1.º de Abril de 1900 y determinando el reglamento de 30 de Marzo último en su disposición segunda transitoria que al practicar las liquidaciones se tendrán en cuenta, por lo que se refiere á intereses de valores mercantiles, los devengos posteriores á 1.º de Abril, á dicho precepto

reglamentario debe subordinarse la liquidación de los derechos del Tesoro en cuanto se refiere á intereses de valores mercantiles:

Considerando que es posible que haya vencimientos de intereses y pago de obligaciones en fechas intermedias entre el día siguiente al 1.º de Abril último y el 30 de Junio ó el 1.º de Julio corriente, que es la fecha consultada, y es evidente que los balances que por el primer semestre del año natural de 1900, ó por la totalidad del año han de presentar, se comprenderán los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1900, en los que la ley de Utilidades no tiene aplicación:

Considerando que tomando el criterio más amplio y favorable al contribuyente, y aplicando estrictamente la disposición segunda transitoria del reglamento de 30 de Marzo de 1900, los intereses devengados antes del día 1.º de Abril último deben liquidarse con arreglo á las leyes y por la cuantía de los impuestos que regían antes de dicha fecha:

Considerando que en cuanto á la segunda petición, referente á que se declare que los intereses procedentes de los cupones del papel del Estado que las Sociedades posean y que han pagado ya el impuesto, así como los que perciban procedentes de beneficios repartidos por otras Sociedades mercantiles de las que posean valores no vuelvan á tributar ni á figurar como utilidad liquidable, nada puede acordarse sobre ello por existir un expediente análogo pendiente de informe en el Consejo de Estado:

Considerando por lo referente á que se suprima de la disposición 2.ª del art. 28 del Reglamento de 30 de Marzo de 1900 la parte que establece que no serán de abono como gastos ni como minoración de ingresos las cantidades que se destinen á la extinción de deudas, el Banco de Santander dá una latitud á la frase que realmente no tiene, pues claro que en la cuenta han de ser de abono el pago de todas las atenciones que requieran la explotación y entretenimiento del negocio:

Considerando que la petición de la Liga de contribuyentes para que se obligue á la Compañía de los ferrocarriles del Norte á que pague en determinada cuantía el cupón de las obligaciones de Alar, no puede ser admisible, porque la Administración del Estado no interviene los pagos de intereses de unas Compañías á otras ó á los particulares, y en el caso concreto que motiva esta petición, la Hacienda terminó su misión resolviendo las consultas que le hicieron el Banco de Santander y la Compañía del ferrocarril del Norte fijando la cuantía del impuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido resolver:

Primero. Que los intereses de valores mercantiles de vencimiento posterior al 1.º de Abril de 1900 deberán

liquidarse á prorrata del tiempo que comprendan, sujetando á la tributación señalada en la ley de Utilidades la cantidad devengada desde 1.º de Abril de 1900 hasta la fecha del vencimiento, liquidándose todo lo devengado hasta el 30 de Marzo con arreglo á las leyes anteriores.

Segundo. Que los balances que los Bancos y Sociedades presenten para la liquidación de sus beneficios en el año natural de 1900 se liquiden igualmente á prorrata del tiempo que comprendan, sujetando á la tributación de las leyes anteriores á la de 27 de Marzo de 1900 la parte proporcional del total de utilidades declaradas que corresponda á los tres primeros meses del año natural de 1900, y á la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria el resto de la cifra de ellas que el balance comprenda.

Tercero. Que nada puede resolverse respecto á la exclusión de los balances de utilidades de las cantidades que se obtengan como consecuencia del cobro de intereses de valores de la Deuda del Estado que posean los Bancos ó Sociedades, por estar pendiente de resolución un expediente instruido al efecto.

Cuarto. Que no ha lugar á reformar el art. 28 del reglamento de 30 de Marzo de 1900; y

Quinto. Que la Hacienda no puede intervenir en las dificultades que surjan entre los Bancos y las Sociedades y sus accionistas ú obligacionistas por la cuantía de las cantidades que deben abonarles, y por lo tanto, nada puede resolver en la petición de la Liga de contribuyentes de Santander, referente al pago de las obligaciones de Alar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones

(Gaceta del 6 de Julio.)

Administración de Hacienda

Territorial.

Siendo varios los Ayuntamientos que aun no han remitido á esta oficina para su examen y aprobación las listas cobratorias del 2.º semestre de 1900, faltando á lo prevenido en la regla 3.ª de la circular de esta Administración fecha 9 de Junio, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 130, por lo que se determinaba que dada la importancia y verdadera urgencia del precitado servicio, debiera este quedar terminado en el mes próximo pasado, encarezco á las aludidas Corporaciones que todavía no lo han cumplimentado, lo verifiquen en el término de quinto día, pues de lo contrario, se les impondrá la multa de cincuenta pesetas que como minimum señala el art. 81 del reglamento de

Territorial vigente, con cuya corrección quedan desde luego conminados.

Logroño 6 de Julio de 1900.— El Administrador, Federico P. del Pino.

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de recibos pendientes de cobro por todos conceptos del actual 2.º trimestre de 1900, presentadas por el Recaudador de Contribuciones de la 2.ª zona de Arnedo, que comprende los pueblos de Arnedillo, Munilla, Enciso, Poyales y Zarzosa, he dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año los contribuyentes por todos conceptos que expresa la respectiva relación en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de dicha Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término de tres días que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de 2.º grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados, advirtiéndoles que el domicilio oficial del Recaudador ejecutivo de la referida zona, es el pueblo de Arnedillo.

Logroño 30 de Junio de 1900.— El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALBA DE RIOJA

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el primer semestre del año 1900.

En las sesiones de los días 7 y 14 de Enero, no recayó acuerdo alguno por no haber asuntos que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 21.

Presidente, el Alcalde D. Rufino Fernández.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de una solicitud de Ramón del Val, solicitando se le incluya como elector en las listas de compromisarios para Senadores; examinados los antecedentes y viéndose que dicho recurrente por sólo su cuota de territorial no le correspondía ser incluido, pero si adicionándole la de industrial que le corresponde como Secretario del Juzgado, se acordó incluir e.

También se dió cuenta de la resolución dictada por el Ministerio de la Gobernación, en el asunto de la mancomunidad de pastos con Sajazarra, declarándose incompetente para resolverlo y remitiendo á ambas partes litigantes á que ventilen sus derechos ante los Tribunales competentes, acordando la Corporación dar un expreso voto de gracias al Secretario D. Arturo López, por sus acertadas gestiones y trabajos en el desempeño de esa comision que se le encargó.

En vista de encontrarse ausente en comisión del servicio, el Secretario referido, cuando avisó la Inspección del timbre se llevarán los libros á Haro para sufrir la visita reglamentaria, se acordó comisionar al Secretario para que los presente en Logroño á dicho fin.

Del mismo modo, se acordó hacer constar quedan amonestados todos los señores Concejales, y especialmente D. Vicente Martínez y D. Nicolás Muga, por su falta injustificada de asistencia á las sesiones, previniéndoles el Sr. Alcalde, obrará en consonancia á la vigente ley Municipal si vuelven á reincidir.

SESIÓN DEL DÍA 28.

Después de aprobada el acta de la anterior, se acuerda nombrar á D. Arturo López, comisionado para hacer viajes que sean urgentes en representación del Municipio si no hay lugar de celebrar la oportuna sesión, bien por ausencia de los Concejales ó por otra causa; pero habiendo tiempo, irá la persona que se acuerde en la sesión.

SESION DEL DÍA 4 DE FEBRERO.

Presidencia, el Alcalde. Leída el acta de la anterior, es aprobada.

Dada cuenta de una comunicación de la Intervención de Hacienda, en la que manifiesta vuelve á quedar este Municipio dentro del terreno legal, y con derecho á disfrutar de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, cuyo expediente tenía ya fallado la Superioridad en contra del mismo por no haber llevado los pagos al corriente y haberse dejado pasar el tiempo reglamentario para protestar, la Corporación acuerda dar las gracias al Secretario y estar satisfecha de su celo por haber logrado tan beneficioso resultado.

También acuerda aprobar la gestión practicada por D. Arturo López, quien en la visita del Timbre girada en Logroño á los libros de este Ayuntamiento, ha pagado cuarenta y una pesetas de reintegros, por faltas de ejercicios anteriores, pero ninguna cantidad por los seis meses del ejercicio actual.

SESIÓN DEL DÍA 11.

Después de leerse y ser aprobada la sesión, se dá cuenta de una solicitud de los dependientes de este Municipio, pidiendo se les exima del descuento de 5 por 100 que vienen sufriendo de sus sueldos y que dicho descuento sea con cargo al presupuesto, quedando desestimada.

Se aprueba la distribución de fondos para este mes.

Queda acordado salir á recibir al Excelentísimo é Ilmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis, en Corporación, en virtud de saberse llegará en breve girando la visita pastoral, comprar cohetes y tener un refresco para obsequiarle.

SESIÓN DEL DÍA 18.

Leída y aprobada la anterior, se acuerda convocar á sesión extraordinaria al Ayuntamiento y Junta municipal para el 19 del corriente, con objeto de tratar sobre el aumento en el cupo de consumos, que según el BOLETIN OFICIAL de 9 de Diciembre último, ha cabido á este pueblo con arreglo al Censo de población de 1897.

También se acuerda comisionar al Secretario para que vaya á Logroño á efectuar los pagos oficiales hasta donde alcancen los fondos que haya en Depositaria, y se aprueba por unanimidad la cuenta de trescientas pesetas que importó la comisión efectuada á Madrid por dicho señor, por orden del Ayuntamiento, en vista de hallarse conformes todos los justificantes.

Junta municipal.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 19.

Queda aprobado por unanimidad que el aumento sobre el cupo de consumos señalado á este pueblo por corresponderle con arreglo al Censo de población de 1897, se pague por el Municipio con cargo al capítulo de Imprevistos, con objeto de no alterar los repartos y recibos girados, pero que el aumento éste se tenga en cuenta y cargue á los vecinos al confeccionar el próximo.

El día 25 de Febrero no celebró sesión el Ayuntamiento por no haber asuntos que tratar.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 4 DE MARZO

Presidencia del Alcalde. Leída y aprobada el acta anterior, y dada cuenta del fallecimiento del Depositario D. Guillermo Fernández, se acuerda nombrar interino al Concejal D. Felipe Fernández, y anunciar la vacante por 15 días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si no hubiera aspirante, declarar dicho cargo Concejal obligatorio, con relevación de fianzas.

También se acuerda llamar á la viuda y herederos del Depositario para practicar liquidación y hacer cargo á quien corresponda de lo que de ella resulte.

Queda acordado conceder al Secretario ó persona que forme las cuentas municipales y del Pósito, que pide la Superioridad se rindan con urgencia de varios ejercicios hasta el día, una gratificación de cuarenta pesetas por cada año ó ejercicio de cuentas.

Del mismo modo se acuerda formar una lista de los deudores al Municipio por varios conceptos, para proceder contra ellos con arreglo á la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Así bien se acuerda aprobar la distribución de fondos para este mes.

En la segunda parte de esta sesión, y constituido el nuevo Ayuntamiento con los de bienes anteriores por incompatibilidad de varios de los propietarios, se ocuparon de la revisión de las excepciones alegadas por los mozos de los tres reemplazos anteriores.

SESIÓN DEL DÍA 11.

Después de leer y aprobar la anterior, queda acordado autorizar al Alcalde para que en nombre del Ayuntamiento designe los dos testigos que como tales han de declarar en los expedientes de pobre-

za y revisión, según ordena el art. 63 del Reglamento de quintas.

También se acuerda aprobar el extracto de las sesiones formado por el Secretario, de los trimestres de Julio á Diciembre de 1899.

El día 18 no hubo sesión por no haber asuntos que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 25.

Se ocupó el Ayuntamiento correspondiente, en dictar fallo sobre las excepciones alegadas por los quintos.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 25.

Leída y aprobada la anterior y practicada la oportuna liquidación con la viuda del Depositario, que á acordada la aprobación de la misma, resultando á favor del Ayuntamiento un saldo de pesetas 918'60, que en el momento ingresan en Depositaria, haciéndose cargo de la misma, como interino, el Concejal ya nombrado en las anteriores.

Acto seguido, se acuerda nombrar Depositario en propiedad de los fondos municipales al único solicitante que ha habido, que reúne las condiciones señaladas por el Ayuntamiento, siendo D. Juan Fernández.

Se acordó nombrar comisionado para el viaje de las quintas del 5 de Abril próximo, al Secretario D. Arturo López.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1.º DE ABRIL

Se acuerda aprobar la distribución de fondos para el mes corriente y no hay más asuntos que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 8.

Leída y aprobada la anterior, se acuerda que el Secretario extienda las listas que previene el art. 12 de la ley Electoral, y se fijen al público el día 10 del corriente á las ocho de su mañana, y que se convoque al Ayuntamiento y Junta municipal para el dicho día 10.

Junta municipal.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 10

Enterada la Corporación y Junta de la circular de la Administración de Hacienda, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 64, acuerda, en cumplimiento de sus órdenes, declarar prorrogados los actuales repartos de consumos, líquidos y extraordinarios que registrarán hasta el 31 de Diciembre del año actual, en vez de terminar el 30 de Junio.

El día 15 no celebró sesión el Ayuntamiento por no haber asuntos que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 22.

Se lee y aprueba la anterior.

Queda acordado, en vista del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda de este Municipio, aprobar y fijar definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios de 1897-98, 1898-99 y 1899 á 1900, y que pasen á la Junta municipal, exponiéndose antes al público por 15 días.

El día 29 no hubo sesión por no haber asuntos que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 6 DE MAYO

Se acuerda nombrar accidentalmente Depositario al Concejal D. Felipe Fernández, mientras no se halle en disposición de ejercer su cargo el propietario que se halla en Logroño sujeto á curación Médica.

También se acuerda pagar á D. Franco Iriarte la suma de 88'35 pesetas, tan luego haya fondos en Depositaria después de cubrir las atenciones oficiales.

Junta municipal

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 9.

Se acuerda nombrar en comisión á los vocales de la Junta D. Victoriano Mar-

tínez y D. Evaristo Gomez, para que examinen las cuentas presentadas por el Municipio de los tres ejercicios relacionados, y que por el Secretario se les facilite cuantos datos necesiten.

SESIÓN DEL DÍA 11.

Se acuerda aprobar definitivamente las cuentas de los ejercicios 1897 á 98, 1898 á 99 y 1899-900, en virtud de hallarlas conformes y justificadas á las vigentes disposiciones y que se entreguen al Alcalde para elevarlas á la Superioridad.

Igualmente queda acordado aprobar el presupuesto adicional formado para 1900, fijando los ingresos en la cantidad de 13193'35 pesetas y los gastos en 9295'85 pesetas, debiendo quedar un sobrante de 3897'50 pesetas.

Ayuntamiento.

SESIÓN DEL DÍA 20 DE MAYO.

Leída y aprobada la anterior, se acuerda llamar á los deudores del Pósito, para que durante el día 24 corriente, comparezcan á formalizar las escrituras.

Queda acordado pagar á D.^a Elisa del Rey, el Censo ó mejor dicho los intereses, del que tiene á su favor y que se le adeudan desde el año 1895, cuando haya fondos.

También queda acordado notificar al facultativo D. Fructuoso Fresno, de orden del Sr. Gobernador civil, queda conminado con la multa de 50 pesetas por no remitir los estados sanitarios.

También queda aprobada la inversión dada á los fondos ingresados durante el mes.

SESIÓN DEL DÍA 27.

Queda acordado en la de este día oficiar al M. I. Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública para que ordene á la Maestra interina que fué de esta villa, D.^a Lucila Bengoa, rinda cuenta justificada de la inversión dada á los fondos de esta Escuela.

En la sesión del día 3 de Junio no hubo acuerdo por falta de interés.

SESIÓN DEL DÍA 10.

Después de aprobarla anterior, se acuerda pagar á la Imprenta provincial 31'25 pesetas que reclama: Del mismo modo se acuerda aceptar la dimisión al Agente D. Román Orive y pagarle las 125 pesetas que se le adeudan.

Se acuerda así bien comisionar para hacer esos pagos y los demás oficiales pendientes, hasta donde alcancen los fondos obrantes en Depositaria, al Secretario D. Arturo López.

Queda acordado transmitir á la Administración de Hacienda, la queja formulada por escrito por los industriales Felipe Gómez y Benito Salazar, contra Saturnino Puras.

Del mismo modo se acuerda abrir el Pósito para que puedan sacar grano los vecinos que lo necesitan.

SESIÓN DEL DÍA 17.

Presidida por el Alcalde y aprobada la anterior, se acuerda llamar á la liquidación, á los deudores del remate de pesas y medidas, D. José Fernández, D. Agustín Pérez, D. Anselmo Fernández y D. Luis Muga, para que á las veinticuatro horas de practicada, salden sus deudas.

Queda acordado conceder á los mozos diez pesetas para ayuda de gastos en la próxima fiesta del Santo Patrón.

Queda también acordado nombrar Agente, representante de este Ayuntamiento, á D. Felipe Palacios y Ortega.

Junta municipal.

SESIÓN DEL DÍA 20.

Se acuerda subastar el arbitrio de pesas y medidas y pesar y medir con pue-

to público para 18 meses, ó sea desde el primero de Julio de 1900 á 31 de Diciembre de 1901, bajo el tipo de siete mil pesetas por ambos servicios; que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL y se celebre la subasta el día 1.º de Julio próximo, á las once de la mañana en la casa Consistorial.

Ayuntamiento.

SESIÓN DEL DÍA 24 DE JUNIO.

Presidida por el Alcalde y aprobada la anterior, se acuerda denunciar á la Administración de Hacienda, que los herederos de D.^a Narcisca Pérez, vienen sirviéndose de un carruaje de lujo que tienen sin amillarar hace muchos meses y sin que se hayan dignado presentar el acta correspondiente.

Se acuerda igualmente comprar dos docenas de cohetes para la fiesta de San Pelayo, y que se abone al predicador igual cantidad que en años anteriores.

Asimismo se acuerda volver á abrir de nuevo el Pósito el 25 del corriente, para que los vecinos puedan extraer trigo sin pagar creces.

También se acuerda nombrar á D. Arturo López, para que represente al Ayuntamiento en la reunión que ha de celebrarse en el Ayuntamiento de Haro, para tratar asuntos relacionados con la Filoxera.

Dada cuenta á la Corporación del precedente extracto, acuerda aprobarlo en todas sus partes y que se remita al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Villalba de Rioja 24 de Junio de 1900.—El Secretario, Arturo López Cerezo de Abadía.—V.º B.º: El Alcalde, Rufino Fernández.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Fermín Sáez Astiasu y Susaeta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á D. Angel Ruiz Carrillo y Sarín, de treinta y seis años de edad, casado, Secretario que fué del Ayuntamiento de Oyón, provincia de Alava, cuyo paradero se ignora en la actualidad, el cual se halla procesado en causa que se instruye en este Juzgado, por falsificación y defraudación, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Logroño, y en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo aparecen en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas se expresan á continuación, conduciéndolo en su caso con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa.

Dado en Laguardia á cinco de Julio de mil novecientos.—Fermín Sáez Astiasu.

Señas del procesado.

Estatura un metro 615 milímetros, grueso, cabeza grande redonda, pelo

castaño, frente espaciosa, ojos grandes garzos, cejas gordas, cara redonda, dientes claros, cuello corto, color bueno, viste decentemente de americana, y usa boina.

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día nueve de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes que se expresarán, embargados como pertenecientes á la testamentaria de D. Roque Mendoza Cantera, vecino que fué de Cihuri, en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio declarativo de menor cuantía, que el Procurador D. Saturio Suso, á nombre de D. Ignacio Valderrama, vecino de Pancorbo, ha seguido contra la sucesión de aquel sobre pago de cantidad.

En Cihuri y su jurisdicción

Pesetas

Una pieza en término de Colazabe, compuesta de seis celemines ó sea diez áreas cuarenta centiáreas; que linda por N., Benito del Val; S., María González; E., camino, y O., ribazo; valuada en..... 50

Un sitio Bodega, en la calle del Horno, sin número, con una calleja á la parte del Este y un huerto al Norte; mide el sitio de Norte á Sur, nueve metros sesenta centímetros; la calleja tiene por el N., una anchura de sesenta centímetros; de Este á Oeste, diez metros sesenta y cinco centímetros, y por el Sur, un metro y ocho centímetros; con el grueso de la pared y el huerto, mide sin el cerco de tapias ciento cuarenta y tres metros cuadrados, y todo en conjunto linda por N., Agapito Cantera; Sur, calle; E., Elías San Juan, y O., Hipólito Ortega; valuado en..... 850

Una tina colocada en el sitio que acaba de deslindarse, su cabida seiscientas cántaras, y tasada en..... 200

Tres cuartas partes de una casa en la calle del Horno, señalada con el número treinta y tres; mide todo sesenta y un metros y treinta decímetros cuadrados; consta de planta baja, principal y desván y linda entrando derecha, casa de Hipólito Alonso; izquierda, Celedonio Cantera, y espalda calle de la Iglesia; valuadas las tres cuartas partes en..... 1140

Condiciones.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra la tasación.
2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una suma igual por lo menos al importe del diez por ciento del avalúo.
3.ª El importe de las escrituras de venta será de cuenta de los compradores.

4.ª Aunque no se hallan en el expediente los títulos de propiedad, se están supliendo por los medios que establece la ley Hipotecaria para lo cual se halla autorizado el Procurador Suso, y con ellos deberán conformarse los licitadores sin exigir otros.

Dado en Haro á treinta de Junio de mil novecientos.—Santiago del Valle.—Ante mí, Eloy Martínez.

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de Haro.

Hago saber: Que el día cuatro del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que se dirán, embargados á D. Santiago Garoña y Villanueva, vecino que fué de Villalba de Rioja, para con su producto hacer pago de las costas causadas en la Excm. Audiencia del Territorio de Burgos y á que fué condenado, en el interdicto de recobrar que siguió contra el Ayuntamiento de dicho pueblo, bajo el precio y condiciones siguientes:

Fincas en jurisdicción de Villalba de Rioja.

Pesetas

1.ª Una viña de tres obreros y medio, en el término de las Encinas; linda N., Antero Barahona; S., Florentino Gómez; O., Julián Martínez, Este, ribazo; sale á la venta sin frutos en. 130

2.ª Otra en el mismo término, de cuatro obreros y medio; linda N., camino; S., herederos de Casto Martínez; Este, Ambrosio Urrecho, y O., Bernardino Pérez; sin frutos en. 167

3.ª Una huerta al término de la Ermita, situada en el centro del pueblo, dedicada á hortaliza, de una fanega; linda por N. y O., con calles, y Sur, casa de Lucía Urrecho, Antonio y Marcelino Pérez; sin frutos en. 400

4.ª Una viña en el término del Calvario, de cuatro obreros y medio; linda N. y S., ribazo; E., Matías Pérez, y Oeste, Antonio Gómez; sin frutos en. 30

5.ª Otra en el Puerto, de once obreros en dos pedazos; linda N., camino; S. y O., Jerónimo Fernández, y E., Tomás Jiménez; sin frutos en. 160

6.ª Otra viña de tres obreros en Artaza; linda N., ribazo; E., Juan Salamanca, y O., lleco; sin frutos en. 25

7.ª Un sitio bodega en el que existe una tina de caber setecientas cántaras, con su cellaje de hierro y madera de roble, en el Barrio de la Ermita ó Rollo; linda N. y Solano, con camino; S., Estefanía Gómez, y O., también camino; el sitio en doscientas pesetas y la tina en ciento ochenta, en junto. 380

Condiciones.

- 1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el

establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación dada á cada una de las fincas.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el total del valor por el que cada una de las fincas salen á la venta.

3.ª El otorgamiento de las escrituras será de cuenta del rematante.

4.ª No existiendo títulos de pertenencia, se ha autorizado al Procurador del demandado, D. Saturio Suso, para suplirlos por los medios que establece la ley Hipotecaria, con los cuales deberán conformarse los rematantes.

Quien quisiere hacer postura á dichos bienes, acudirá el día, hora y lugar señalados donde serán adjudicados al mejor postor.

Dado en Haro á treinta de Junio de mil novecientos.—Santiago del Valle.—Ante mí, Licenciado, Ladislao Ruiz Eguíluz.

Don Miguel Osuna y Junquera, Juez de primera instancia del Distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue expediente á instancia de D. Felipe Marín Rubio, vecino y del comercio de esta capital, sobre que se le declare á él y á sus hermanas D.ª Juana y D.ª Petra Marín Rubio, y en representación de esta última por haber fallecido, á su única hija D.ª Victoria Rodríguez Marín, herederos abintestato de D. Estanislao Marín Rubio, hermano de los primeros y tío carnal de la última, natural que fué de Pajares de Cameros, provincia de Logroño, vecino de esta capital, del comercio de la misma, de estado soltero, que falleció en esta ciudad en veintiocho de Noviembre último; y en virtud de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil en providencia de este día se ha mandado que por medio de edictos se anuncie el fallecimiento intestado de dicho finado y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho é ella para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid.

Dado en Granada á veintidos de Junio de mil novecientos.—Miguel Osuna.

Don Antonio de Miñaca y Tundidor, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo expediente administrativo contra el soldado que fué del Batallón Cazadores de Colón, (Isla de Cuba), Pedro Garrido Vergara, por extravío del fusil Mauser, número 7942, que para la prestación del servicio tenía á su cargo, sin que ape-

sar de las gestiones practicadas se haya podido averiguar su paradero, cuyo individuo es natural de Enciso (Logroño), hijo de Benito y de Luisa, de veintiseis años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 540 milímetros, ojos pardos, nariz regular, cejas al pelo, color sano, barba poca, señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, llamo, cito y emplazo á dicho Pedro Garrido, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado, calle del Rey Francisco, número 24, primero, derecha, á fin de que sean oídos sus dergargos, bajo apercibimiento de que si nó compareciese en el referido plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de policía judicial para que practiquen las gestiones en busca del referido individuo, y caso de ser habido, pondrán en mi conocimiento el punto de su residencia, pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño.

En Madrid á cuatro de Julio de mil novecientos.—El Comandante Juez instructor, Antonio de Miñaca.—Por su mandato: el Capitán Secretario, Julián Cabrezezo.

ANUNCIOS OFICIALES

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta á venta libre de los derechos de consumos para el segundo semestre del presente año y todo el de 1901 como tampoco la primera subasta con venta exclusiva celebrada el día 27 del mes próximo pasado, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 10 del actual y hora de las once de su mañana en la casa Consistorial de la misma bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Cidamón 3 de Julio de 1900.—El Alcalde, Estanislao Ledesma.

Terminadas las listas cobratorias de rústica, pecuaria y urbana, formadas para el 2.º semestre de 1900, se hallan desde esta fecha, y por término de ocho días, expuestas al público para que examinándolas pueda hacer las reclamaciones á que hubiere lugar.

Villalba de Rioja 5 de Julio de 1900.—El Alcalde, Rufino Fernández.